

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024).-

Efectividad Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra PABLO CHACÓN NIÑO & Otros.

Radicado: 110013103 009 2021 00136 00.

Ingresó: 05/10/2023.

Mediante auto del 16 de mayo de 2023, fue inadmitida la reforma de la presente demanda¹; en atención a lo anterior y a la subsanación de la demanda y los demás documentales allegadas en formato digital, especialmente el certificado de tradición del inmueble hipotecado, el Despacho:

RESUELVE:

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., numeral 2, en concordancia con el art. 468 numeral 1 inciso tercero del CGP., **SE RECHAZA** la reforma de la demanda, en razón a que en este asunto, solo pueden ser demandados los titulares de derecho real de dominio sobre el bien garantizado con hipoteca, por ende, los convocados al inicio del proceso, no pueden permanecer en esta condición, dado que ello convoca a una sustitución total de la parte demandada, hecho inviable mediante reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta la documental que antecede², de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., acepta la renuncia al poder otorgado al profesional en derecho Dr.LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte actora . Se recuerda que la renuncia se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(Dos Providencias)

eba

¹ Documento: "32AutoInadmiteReformaDemanda".

² Documento: "38RenunciaPoder".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67517cd01bff73c6754e3ca7d8b330b45eed31cc413c98cc9039eb48998c3a6**

Documento generado en 08/02/2024 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>